



## ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 103-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 22 de Agosto del 2018

### VISTOS:

El acta de la Décima Sesión Ordinaria de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco y el Acta de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto del dos mil dieciocho, el Oficio N° 070-2018-P-COEDRC-GRC-CR, de la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, y el Oficio N° 083-2018-GR.CUSCO/CRC/CONSEJEROS REGIONALES, que contiene el recurso de reconsideración; se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, sobre el inicio del proceso de Suspensión del Gobernador del Gobierno Regional Cusco, Ing. Edwin Licona Licona, por haber viajado al exterior del país – México, sin cumplir ni respetar los procedimientos legales expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional Cusco, infringiendo los numerales 21) y 22) del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, incurriendo en FALTA GRAVE insalvable.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, la FUNCIÓN PÚBLICA de conformidad al Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, los Funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y Alcaldes, de acuerdo a ley. CONCORDANCIAS con la LEY N° 28212 "Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado", fijando en el Artículo 2° la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado inciso i) que ubica a los Presidentes y Consejeros Regionales en esta jerarquía estatal.

Que, según el 113° de la Constitución Política del Perú la "Vacancia de la Presidencia de la República", por: 1) Muerte del Presidente de la República. 2) Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso. 3) Aceptación de su renuncia por el Congreso. 4) Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado, y 5) Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución. Disposición marco que debe ser aplicado por analogía normativa y por supremacía de la Constitución Política del Estado.

Que, de conformidad al Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;





Que, la Estructura básica de los Gobiernos Regionales, establecida por el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 está constituida por EL CONSEJO REGIONAL como órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente y los Consejeros de las provincias de cada región, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 29053; prescribe que el Consejo Regional, es un órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que, son atribuciones del Consejo Regional. "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, (...) g) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros. (...)".k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional";

Que, el inciso b) del Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, precisa que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a) Proponer normas y acuerdos regionales; b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general; c) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales; d) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto; y e) Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.",

Que, según al Artículo 23° de la Ley N° 27867 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas".

Que, de conformidad al Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas".

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 119-2016-CR/GRC.CUSCO, establece que el Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco;

Que, el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, precisa que, la función fiscalizadora, se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública del Gobernador Regional, Vicegobernador, Gerente General, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Proyectos Especiales Regionales y trabajadores del Gobierno Regional, sobre asuntos de interés público sin restricción alguna. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención;

Que, en cumplimiento del Artículo 17° numerales 21) y 22) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, el Pleno del Consejo Regional tiene atribuciones de "Autorizar los viajes al exterior del Presidente, Vicepresidente, Consejeras y Consejeros Regionales; y de los Funcionarios y Servidores del





**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**  
**CONSEJO REGIONAL DE CUSCO**

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Gobierno Regional de Cusco, que van en representación de su Gobierno, sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes"; "Autorizar las licencias personales solicitadas por el Gobernador y Vicegobernador de acuerdo a la normatividad vigente, asimismo, autorizar la ausencia por enfermedad, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada de los miembros del Consejo Regional".

Que, de conformidad al Artículo 24° incisos a) y b) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, los Consejeros Regionales del Consejo Regional Cusco, tienen derecho de "Proponer iniciativas legislativas en asuntos de competencia del Gobierno Regional", "Proponer ordenanzas y acuerdos regionales".

Que, de conformidad al Artículo 38° inciso d) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, son deberes del Consejero Regional del "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos del Consejo, así como respetar el presente Reglamento".

Que, en cumplimiento del Artículo 157° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, Corresponde a la Comisión de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, resolver y emitir opinión sobre asuntos relacionados a la infracción del Código de Ética del Consejo Regional del Cusco, Reglamento Interno de Organización y Funciones; buenas costumbres y moral; así como resolverlos diversos hechos y aspectos que fueran encomendados por el Pleno del Consejo Regional relacionados a: (...) c. Fiscalizar la conducta y comportamiento del Gobernador, Vicegobernador, Consejeros, Gerentes, Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional del Cusco. d. Proponer políticas para la práctica de las buenas costumbres y moral del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, los Consejeros Regionales, Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional del Cusco.

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 "Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", establece Artículo 1° "Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de los organismos descentralizados, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad"; por su parte el Artículo 2° del mismo cuerpo legal establece "Contenido del acto de autorización" dice: "Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional bajo responsabilidad"; el Artículo 3° sobre la "Publicidad" dice: "La resoluciones de autorización de viajes deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje", y el Artículo 6° sobre "Sanciones" manifiesta "El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley acarrea la sanción administrativa del infractor, además de la devolución del íntegro del monto recibido, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar".

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM Artículo 1° sobre "Ámbito de aplicación" La autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroque algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.", el Artículo 2° precisa "Artículo 2.- Contenido del acto de autorización.- La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. En caso de requerimiento expreso formulado por un Ministro de Estado, se autorizará gastos de representación sobre cuyo monto total se rendirá cuenta documentadamente." y Artículo 11° sobre "Autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado" precisa "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente".

Que, así mismo el Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046- 2013-CR/GRC.CUSCO señala que "La Presidencia Regional





es un Órgano de Alta Dirección (...)", igualmente el mismo cuerpo legal establece en el Artículo 23° El Presidente Regional, tiene las siguientes atribuciones "inc. a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional del Cusco y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos., y en ese mismo orden de ideas la mencionada norma establece en el Artículo 17° "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador de primer nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco (...)", y en el Artículo 18° inc. k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional de Cusco, y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.", y el inc. p) "Definir la política permanente del fomento de participación ciudadana.";

Que conforme lo establece el INFORME TÉCNICO N° 1476 -2017-SERVIR/GPGSC, emitido por la máxima autoridad nacional al servicio público (SERVIR) establece, "la autoridad que se encuentra facultada para otorgar LICENCIAS de cualquier índole al Gobernador Regional o Alcaldes es el Consejo Regional o Municipal según corresponda" y así lo plasma en el segundo párrafo del punto 2.6 del numeral 3.10 y el 3.12 del ítem III análisis.

Que, en tomando en cuenta lo manifestado en el párrafo anterior, artículo I de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", precisa "El objeto de la presente Ley es establecer, un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas".

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece, "Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable", y Artículo 21° inciso c) referida a OBLIGACIONES establece son obligaciones de los servidores "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos", y el Artículo 25° establece "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan"; de igual forma el Artículo 26°, precisa "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución".

Que, el mismo cuerpo legal establece en el Artículo 27 "Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante. Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción. Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.", y de igual forma el Artículo 28 establece en los incisos a) y k) del mismo dispositivo legal, que en materia de FALTAS DE CARACTER DISCIPLINARIO, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; y, l) Las demás que señale la ley."

Que, según al artículo 3° numeral 4) y 5) de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias por Decreto Legislativo N° 1272 establecen sobre Requisitos de validez de los actos administrativos, define: Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Disposiciones que son corroborados por el artículo 10° de la misma Ley sobre los "Causales de nulidad", que dice: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° numeral 3) "Los actos expresos o los que resulten





como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición"; numeral 4) "Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, en aplicación al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Oficio N° 364-2018-GR CUSCO de fecha 18 de julio de 2018, el Gobernador Regional Ing. Edwin Licona Licona, remite la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional al Consejo Regional, por medio del cual solicita autorización de viaje en comisión de servicio a la ciudad de Puerto Vallarta – Jalisco - México con el objeto de participar en el Primer Encuentro de Gobernadores de la Alianza del Pacífico, a realizarse el 22 de julio del 2018 y en el marco de la XIII Cumbre de Líderes de la Alianza del Pacífico, a celebrarse del 26 al 27 de julio del 2018, en el Puerto Vallarta, Jalisco, México, petición que efectuó en virtud a lo establecido en el numeral 21) del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2018-CR/GRC.CUSCO, por el que señala como atribución del Consejo Regional (...) Autorizar los viajes al exterior del Presidente, Vice Presidente, Consejeras y Consejeros Regionales; y de los funcionarios y Servidores del Gobierno Regional del Cusco, que van en representación de su Gobierno sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes (...). Así como lo establecido en la Ley N° 27619 Ley que Regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuestos del Sector Público – Ley N° 30693 y el D.S. N° 047-2002-PCM modificado por D.S. N° 056-2013-PCM;



Que, conforme consta en el Acuerdo de Consejo Regional 90-2018-CR/GRC.CUSCO, de fecha 26 de julio del 2018, RESUELVE "No Autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Jalisco – México, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco Ing. Edwin Licona Licona, a efectos de participar en Primer Encuentro de Gobernadores de la Alianza del Pacífico, a realizarse el 22 de julio del 2018 y en el marco de la XIII Cumbre de Líderes de la Alianza del Pacífico, a celebrarse del 26 al 27 de julio del 2018, en Puerto Vallarta, Jalisco, México."

Que, de conformidad con el Oficio N° 070-2018-P-COEDRC-GRC-CR de fecha 13 de agosto del 2018, emitido por la Comisión Ordinaria de Ética Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, remite el Dictamen N°003-2018-CR/GRC.CUSCO/P.COEDR, que contiene el estudio "FISCALIZACION, DE LA CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DEL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, SR. EDWIN LICONA LICONA, con ocasión de haber realizado un viaje al exterior del país, con el objeto de ASISTIR al PRIMER ENCUENTRO DE GOBERNADORES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, en el Marco de la XIII CUMBRE DE LÍDERES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, realizado en la ciudad de Puerto Vallarta – Jalisco- México, viaje efectuado en fechas del 22 al 26 de julio del año 2018", y mediante el mencionado Dictamen se recomienda, que el Pleno del Consejo Regional resuelva emitir un Acuerdo de Consejo Regional, dando inicio al procedimiento de Suspensión del Gobernador Regional, Sr. Edwin Licona Licona, por un periodo de 120 días, por contravención y violación de los numerales 21 y 22 del Artículo 17 de la Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, literales g) y k) del Artículo 18 de la Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, para lo cual; el Presidente y/o Vicepresidente del Consejo Regional del Cusco deberá convocar a sesión ordinaria con agenda única; del mismo modo, notifique con la citación y convocatoria al Gobernador Regional Sr. Edwin Licona Licona a que asista a dicha sesión para que ejerza su derecho de defensa. En ese sentido, se encargue a la Vicegobernadora del Gobierno Regional del Cusco asuma las funciones del Gobernador Regional en tanto y en cuanto dure el periodo de suspensión.



Que, la Comisión Ordinaria de Ética Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, sustenta su dictamen considerando que el Gobernador Regional Cusco Ing. Edwin Licona Licona, es funcionario público al servicio del



Estado y como tal goza de una remuneración mensual con todos los beneficios y bonificaciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa para el Sector Público" y sus modificatorias; por tanto le corresponde observar diligentemente los alcances de dicha disposición, asimismo manifiestan que el mismo Decreto Legislativo antes indicado, en el Artículo 27° establece los GRADOS DE SANCION según corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante. Los descuentos por tardanzas o inasistencias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de aplicación de la debida sanción. Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido.

Que, también sustentan su decisión en que al realizar la verificación en las hojas de trámite documentario de la Oficina de Informática del Gobierno Regional Cusco, se puede observar que existe el ingreso N° 17197 presentado el 20 de julio del 2018 a horas 16:41, dirigida al Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco, una solicitud de licencia por motivo personal (licencia sin goce de haber por motivos de carácter eminentemente personal) presentada por el Ing. Edwin Licona Licona, Gobernador del Gobierno Regional Cusco, la que aparentemente se derivó el mismo día a la Dirección de Recursos Humanos; sin embargo según al informe del Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco Lic. José Arturo Ricalde Bellido recién habría ingresado a secretaria de la indicada Dirección el día lunes 23 de julio 2018 a horas 11:02, según el expediente N° 8868, la misma que es corroborada con la hoja de trámite documentario. Licencia que debió ser dirigida al Consejo Regional o por lo menos debió ser derivada al Consejo Regional por función, en concordancia a la Ley 27619 "Ley que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y Funcionarios Públicos" y el INFORME TÉCNICO N° 1476 -2017-SERVIR/GPGSC, que corresponde a la máxima autoridad nacional al servicio público.

Que, el mencionado Dictamen precisa que el Gobernador Regional Ing. Edwin Licona Licona emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2018-GR CUSCO/GR el 20 de julio del 2018, publicada en la página web del Gobierno Regional Cusco; y en cuya parte resolutive resuelve: "ENCARGAR, a la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional de Cusco, Dra. Piedad Vargas Sota la representación y delegación de funciones políticas de Gobernación del Gobierno Regional de Cusco, durante los días 23, 24,25 y 26 de julio del 2018 (...)", debidamente suscrita por el Gobernador Regional Ing. Edwin Licona Licona, sin tener la motivación fáctica y jurídico (licencia concedida o autorizada por el Consejo Regional), convirtiendo EN NULA la mencionada Resolución por encontrarse inmersa dentro de las causales del artículo 10° numeral 1) de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por la falta de las siguientes motivaciones: 1. En la pre citada Resolución, NO EXISTE UN PRONUNCIAMIENTO (informes, opiniones legales u otros) de las instancias pertinentes, que apruebe y sustente la solicitud de permiso ingresada en fecha 20 de julio 2018, por lo tanto no existe el documento que especifique que área u órgano del Gobierno Regional aprobó el permiso, que por función le corresponde al CONSEJO REGIONAL autorizar o no la licencia por más que este sea por motivos personales o sin goce de haber, tal como manda el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Falta de motivación fáctica. 2. La Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2018-GR CUSCO/GR, NO TIENE LA MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA, que faculte al Gobernador del Gobierno Regional Cusco, emitir la Resolución de ENCARGATURA del despacho de la Gobernación a la Vicegobernadora Regional. Irregularidad que la hace NULA. de igual forma manifiestan en el presente caso el Gobernador del Gobierno Regional Cusco Ing. Edwin Licona Licona habría incurrido en falta grave al haberse ausentado injustificadamente por más de tres días laborales consecutivas (lunes 23, martes 24, miércoles 25 y jueves 26 de julio del 2018); incurriendo en falta grave, y abandono del cargo, sin conocimiento ni autorización del Consejo Regional Cusco.

Que, mediante el Oficio N° 083-2018-GR.CUSCO/CRC/CONSEJEROS REGIONALES, de fecha 14 de agosto del 2018, los consejeros regionales suscribientes interponen el recurso de reconsideración solicitando se declare la nulidad del Acuerdo de Consejo Regional que solicita FISCALIZACION, DE LA CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DEL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, SR. EDWIN LICONA LICONA, con ocasión de haber realizado un viaje al exterior del país, con el objeto de ASISTIR al PRIMER ENCUENTRO DE GOBERNADORES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, en el Marco de la XIII CUMBRE DE LÍDERES DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, realizado en la ciudad de Puerto Vallarta – Jalisco- México, viaje efectuado en





fechas del 22 al 26 de julio del año 2018; asimismo se convoque a una nueva sesión Ordinaria o Extraordinaria, según amerite, para debate y análisis del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional, respetando estrictamente lo señalado en el Art. 104 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco.

Que, mediante OFICIO N° 003-2018-GRC.CUSCO/CR de fecha 15 de agosto del 2018, 09 consejeros regionales solicitan convocar a Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional con carácter de urgencia amparados en lo establecido por los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO.

Que, en fecha 17 de agosto del 2018, se notifica la Convocatoria a la Décima Primera Sesión Ordinaria de Consejo Regional, para el día martes 21 de agosto del 2018, a horas 11:00 am., teniendo como puntos de agenda 1.- Informe de la Directora de Imagen Institucional y Relaciones Públicas del Gobierno Regional del Cusco, Lic. Rocío Elena Chalco Suarez, sobre el gasto efectuado por difusión a los diferentes medios de prensa escrita y hablada (Radio y Televisión) en los tres años y medio de gestión 2015-2018 del Gobierno Regional de Cusco, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N° 082-2018-CR/GRC.CUSCO. 2.- Informe del Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial Econ. Serapio Vega Monge, sobre la Entregada de los Estudios de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) de las 13 provincias de la Región del Cusco, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2018-CR/GRC.CUSCO.

Que, en la mencionada Sesión de Consejo Regional se puso en conocimiento del Pleno del Consejo Regional el recurso de reconsideración presentado por 06 consejeros regionales, y se procedió conforme a lo establecido por el 110° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, no siendo aprobada para su admisión a debate por no obtener el voto de las tres cuartas partes del número total de miembros del Consejo.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco y demás normas antes citadas, con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el proceso de Suspensión del Gobernador del Gobierno Regional Cusco, Ing. Edwin Licon Licon, por haber viajado al exterior del país de México, sin cumplir ni respetar los procedimientos legales expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional Cusco, infringiendo los numerales 21) y 22) del Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, incurriendo en **FALTA GRAVE** insalvable.

**ARTICULO SEGUNDO.- INVITAR**, al Pleno del Consejo Regional Cusco, al Gobernador del Gobierno Regional Cusco Ing. Edwin Licon Licon, para que ejerza su derecho de defensa.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria del Consejo Regional Cusco, la implementación de todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo mencionado en los artículos precedentes.

**ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE** la dispensa de lectura y aprobación de acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y posterior publicación.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
*Cabatall*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
*[Firma]*